



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, instaurado por el señor **ANDRÉS FELIPE GRAJALES AZCARATE** contra **CARLOS ARTURO ARISTIZÁBAL** radicado bajo el No. 2019-398. Donde se controvierte un contrato de trabajo, y donde se vinculó al señor **HORACIO BOLAÑOS JURADO**, en la dirección aportada por el apoderado de la parte demandada, pero al realizar el trámite de notificación, la empresa 4-72 informa que no se realizó su entrega. información. Sírvasse proveer

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 814

Visto el informe secretarial que antecede y estudiadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, encuentra el juzgado que mediante auto interlocutorio 491 del 17 de febrero del 2022, se integra de oficio al señor **HORACIO BOLAÑOS JURADO**.

De la anterior vinculación, se da cuenta el despacho, que, al tratar de realizar la notificación al integrado, esta no fue efectiva.

Por lo anterior, y como consta en la contestación de demanda por parte del demandado, el integrado fue solicitado como testigo por la parte pasiva, se requerirá al apoderado de la parte demandada para que, arrime al sumario dirección física o electrónica, donde se pueda notificar al integrado **HORACIO BOLAÑOS JURADO**, so pena dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, con multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, se advierte que para el cumplimiento de la orden judicial contara con 5 días hábiles a partir de la publicación de este auto.



Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandado para que en caso de conocer la dirección de notificaciones bien sea física o digital del integrado **HORACIO BOLAÑOS JURADO**, las remitan o en su defecto manifieste bajo la gravedad de juramento que desconoce dicha información so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, con multa de hasta diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

SEGUNDO: CONCEDER el plazo de 5 días hábiles contados a partir de la publicación de este auto,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **ALEXANDRA TORO**. Contra **COMERCIALIZADORA DACOM S.A.S .con** radicación 2020-164, informando que el apoderado de la parte demandada , solicita se aplace la audiencia programada dentro del asunto, toda vez que para la fecha, no es posible el traslado de la representante legal y los testigos. Sírvasse proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 407

Visto el informe secretarial que antecede, y señalando el apoderado de la demanda, sobre su imposibilidad de asistir a la audiencia programada para el día martes 01 de marzo del 2022 a las 1:30 pm, toda vez que, la representante legal y los testigos no le es posible el desplazamiento hasta el palacio de justicia en Cali, por lo que solicita sea aplazada para una fecha posterior,

El despacho no encuentra oposición a lo solicitado, razón por la cual, se accederá a la solicitud de aplazamiento dentro del asunto, adelantando la audiencia y señalando como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia pública de que trata el artículo 80 del CPTSS para el día martes 22 de marzo de 2022 a las 02:00 pm.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: ACCEDER al aplazamiento de la audiencia programada para el día 01 de marzo de 2022 a las 01:30 pm.

SEGUNDO: SEÑALAR PARA QUE TENGA LUGAR la audiencia de que trata el artículo 77 de CPTSS y la del artículo 80 si a ello hubiere lugar dentro del proceso ordinario laboral formulado por **ALEXANDRA TORO** contra **COMERCIALIZADORA DACOM S.A.S** el día **JUEVES VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**

NOTIFÍQUESE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MANUEL ANTONIO MARTINEZ**, en contra de **EMSIRVA EN LIQUIDACION** que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 845

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MANUEL ANTONIO MARTINEZ**, en contra de **EMSIRVA EN LIQUIDACION** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ILIA LUZ VALLEJOS DIAZ**, en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 815

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ILIA LUZ VALLEJOS DIAZ**, en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **AMPARO CASTILLO DE PEREA Y OTRO**, en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 841

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **AMPARO CASTILLO DE PEREA Y OTRO**, en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **JONATHAN PLAMPLONA CARDONA** en contra de **ARL COLPATRIA, JUNTA DE INVALIDEZ**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia absolutoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Marzo (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 405

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Absolutoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 031 del 15/10/2021.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 205 del 05/11/2015, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **JONATHAN PLAMPLONA CARDONA** en contra de **ARL COLPATRIA, JUNTA DE INVALIDEZ**.

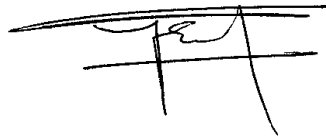
TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 205 del 05/10/2015 proferida en esta instancia, la suma de **\$100.000,00** a cargo de **JONATHAN PLAMPLONA CARDONA** y en segunda instancia la suma de **\$908.526** a cargo de **JONATHAN PLAMPLONA CARDONA** a favor de la parte demandada **ARL COLPATRIA, JUNTA DE INVALIDEZ.**

NOTIFÍQUESE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Jair Enrique Murillo Minotta. La firma es fluida y se extiende horizontalmente.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **YOLANDA ARIAS DURAN**, en contra de **COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 843

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **YOLANDA ARIAS DURAN**, en contra de **COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **BLANCA NUBIA MERA RODRIGUEZ**, en contra de **ACOSTA Y CIA S. EN C.** que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 850

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **BLANCA NUBIA MERA RODRIGUEZ**, en contra de **ACOSTA Y CIA S. EN C** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ANA CLEMENTINA MONTILLA**, en contra de **COLPENSIONES** que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 847

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ANA CLEMENTINA MONTILLA**, en contra de **COLPENSIONES** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MARIA YOLANDA CUADROS**, en contra de **COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 842

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARIA YOLANDA CUADROS**, en contra de **COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **NESTOR HARRY AMOROCHO**, en contra de **COLPENSIONES Y OTRO** que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 848

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **NESTOR HARRY AMOROCHO**, en contra de **COLPENSIONES Y OTRO** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **SEGUNDO PORTILLA**, en contra de **COLPENSIONES** que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 849

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **SEGUNDO PORTILLA**, en contra de **COLPENSIONES** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **JAIME HERNANDO PARDO**, en contra de **COLPENSIONES, Y PORVENIR S.A.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 837

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **JAIME HERNANDO PARDO**, en contra de **COLPENSIONES, Y PORVENIR S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **NUVER CANO ARANZAZU**, en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.** que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 851

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **NUVER CANO ARANZAZU**, en contra de **COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **GLORIA INES RENGIFO BUENO**, en contra de **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 838

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **GLORIA INES RENGIFO BUENO**, en contra de **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ORFA JIMENEZ VALENCIA**, en contra de **COLPENSIONES, Y PORVENIR S.A.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 836

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ORFA JIMENEZ DE VALENCIA**, en contra de **COLPENSIONES, Y PORVENIR S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **OLGA LUCIA MILLAN GRAJALES**, en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 834

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **OLGA LUCIA MILLAN GRAJALES**, en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **FERNANDO JOSE PINZON BARONA**, en contra de **COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 835

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **FERNANDO JOSE PINZON BARONA**, en contra de **COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **LEONIDAS JOSE OLMOS CABALLERO**, en contra de **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.** que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 844

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **LEONIDAS JOSE OLMOS CABALLERO**, en contra de **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **HUGO IGNACIO TORRES RAMIREZ**, en contra de **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 840

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **HUGO IGNACIO TORREZ RAMIREZ**, en contra de **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **SONIA ESCALANTE ARIAS**, en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 846

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **SONIA ESCALANTE ARIAS**, en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **AURA INES GOMEZ NIETO**, en contra de **COLPENSIONES, Y PORVENIR S.A.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 839

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **AURA INES GOMEZ NIETO**, en contra de **COLPENSIONES, Y PORVENIR S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9, TEL:8986868 EXT: 3132
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, radicado bajo el número **2020-181**. Para informarle que se requiere por parte del despacho a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que aporte documental. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

AUTO SUSTANCIACION No.627

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se advierte que en audiencia pública llevada a cabo el día 01/03/2022, se requirió por parte del despacho a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que allegue historia laboral del señor **LUIS CARLOS TORO RIVERA** identificado con CC. No.4.325.141, respecto de la prestación de pensión reconocida mediante resolución SUB 34899 del 06 de febrero de 2020, razón por la cual habrá de requerirse a la entidad para que se sirva allegar la información solicitada.

DISPONE:

1. **REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a fin de que se sirva remitir la información solicitada en audiencia pública llevada a cabo el 01/03/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9, TEL:8986868 EXT: 3132
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali primero (01) de marzo de 2022

OFICIO No.282 REQUERIMIENTO URGENTE

2

**DOCTOR
JUAN MIGUEL VILLA LORA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA MARLENY GONZALEZ ECHEVERRY
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-181**

Por medio del presente oficio, se le requiere por lo solicitado en auto No.626 dictado en audiencia del 01/03/2022 el cual ordenó:

"Se requiere a COLPENSIONES para que dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación que se librara por secretaria envíe la Historia Laboral actualizada sin inconsistencias de todo el tiempo y especificada del afiliado, para lo que se recuerda que el afiliado causante es el señor LUIS CARLOS TORO RIVERA identificado con CC. No.4.325.141, respecto de la prestación de pensión reconocida mediante resolución SUB 34899 del 06 de febrero de 2020"

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: EJECUTIVO LABORAL
EJTE: ADELINA PARRA DE ECHEVERRY
EJDO: COLPENSIONES
RAD: 2021-142

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL**, radicado con el Numero **2021-142**, informándole que a través de auto 785 del 09 de Marzo de 2021 se siguió adelante con la ejecución, por consiguiente el apoderado de la parte ejecutante aporta la liquidación de crédito. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO SUSTANCIACION No. 413
Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que el (a) apoderado (a) judicial del ejecutante, presenta escrito sobre la liquidación de crédito conforme lo dispone el **Art. 446 del C. G .P.**; en consecuencia de la misma, se ordenará correr traslado a la parte ejecutada; y una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a revisarla por parte del Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, **CÓRRASELE TRASLADO** a la parte ejecutada por el término de **TRES DÍAS** para sus efectos pertinentes.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a revisar la misma por parte del Despacho, y posteriormente, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente acción de tutela bajo radicado **2022-00046**, propuesta por **LUZ ESTELLA OSPINA HERRERA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **DECLARÓ LA NULIDAD** de la sentencia de tutela No.09 del 14 de febrero de 2022, proferida por este despacho judicial. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, marzo once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 222

Habiéndose **DECLARADO LA NULIDAD** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, de la Sentencia de tutela No.09 del 14 de febrero de 2022, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de providencia del 09 de marzo de 2022 por medio del cual **DECLARÓ LA NULIDAD** a partir de la sentencia de primera instancia, inclusive, proferida el 14 de febrero de 2022, por parte de esta agencia judicial.

SEGUNDO: VINCULAR dentro del presente trámite de tutela a las señoras **MARTHA ISABEL CERON GIL y LAURA TATIANA HERRERA CERON**, a fin de que se hagan parte dentro de la presente acción constitucional.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente a las señoras **MARTHA ISABEL CERON GIL** al correo electrónico marthaceron1975@hotmail.com y **LAURA TATIANA HERRERA CERON** al correo electrónico lauratatianaherrera@outlook.com de su vinculación dentro de la presente Acción Constitucional.

CUARTO: NOTIFICAR por medio de correo certificado a las señoras **MARTHA ISABEL CERON GIL** a la dirección física **CRA 1 A 1 62A-115 COND CASA GRANDE CASA 34 - Villa del Sol - Cali** y **LAURA TATIANA HERRERA CERON** a la dirección física **KR 85 C 1 # 54B-27 - Las Vegas de Comfandi- Cali**, de su vinculación dentro de la presente Acción Constitucional.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las señoras **MARTHA ISABEL CERON GIL** y **LAURA TATIANA HERRERA CERON** sobre su vinculación dentro de la presente actuación procesal de naturaleza constitucional a fin que se pronuncie sobre ella.

SEXTO: OFICIAR con destino a las vinculadas **MARTHA ISABEL CERON GIL** y **LAURA TATIANA HERRERA CERON** para que dentro del término de dos (02) días siguientes al recibo del oficio respectivo (art. 19 del Decreto 2591 de 1991), se pronuncien frente a la acción formulada, a través del correo Electrónico del Juzgado j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las responsabilidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, marzo catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022)

OFICIO No. 393

RADICADO – 2022-00046

Señora

MARTHA ISABEL CERON GIL

marthaceron1975@hotmail.com

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: LUZ ESTELLA OSPINA HERRERA

ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

VINCULADAS: MARTHA ISABEL CERON GIL y LAURA TATIANA HERRERA CERON

Me permito comunicarle que mediante providencia de sustanciación No. 222 de la fecha, dictada dentro de la acción de tutela de la referencia, se resolvió: “**PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de providencia del 09 de marzo de 2022 por medio del cual **DECLARÓ LA NULIDAD** a partir de la sentencia de primera instancia, inclusive, proferida el 14 de febrero de 2022, por parte de esta agencia judicial. **SEGUNDO: VINCULAR** dentro del presente trámite de tutela a las señoras **MARTHA ISABEL CERON GIL y LAURA TATIANA HERRERA CERON**, a fin de que se hagan parte dentro de la presente acción constitucional. **TERCERO: NOTIFICAR** electrónicamente a las señoras **MARTHA ISABEL CERON GIL** al correo electrónico marthaceron1975@hotmail.com y **LAURA TATIANA HERRERA CERON** al correo electrónico lauratatianaherrera@outlook.com de su vinculación dentro de la presente Acción Constitucional. **CUARTO: NOTIFICAR** por medio de correo certificado a las señoras **MARTHA ISABEL CERON GIL** a la dirección física **CRA 1 A 1 62A-115 COND CASA GRANDE CASA 34 - Villa del Sol - Cali** y **LAURA TATIANA HERRERA CERON** a la dirección física **KR 85 C 1 # 54B-27 - Las Vegas de Comfandi-Cali** de su vinculación dentro de la presente Acción Constitucional. **QUINTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito a las señoras **MARTHA ISABEL CERON GIL y LAURA TATIANA HERRERA CERON** sobre su vinculación dentro de la presente actuación procesal de naturaleza constitucional a fin que se pronuncie sobre ella. **SEXTO: OFICIAR** con destino a las vinculadas **MARTHA ISABEL CERON GIL y LAURA TATIANA HERRERA CERON** para que dentro del término de dos (02) días siguientes al recibo del oficio respectivo (art. 19 del Decreto 2591 de 1991), se pronuncien frente a la acción formulada, a través del correo Electrónico del Juzgado j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las responsabilidades correspondientes”

Cordialmente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, marzo catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022)

OFICIO No. 394

RADICADO – 2022-00046

Señora

LAURA TATIANA HERRERA CERON

lauratatianaherrera@outlook.com

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: LUZ ESTELLA OSPINA HERRERA

ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

VINCULADAS: MARTHA ISABEL CERON GIL y LAURA TATIANA HERRERA CERON

Me permito comunicarle que mediante providencia de sustanciación No. 222 de la fecha, dictada dentro de la acción de tutela de la referencia, se resolvió: “**PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de providencia del 09 de marzo de 2022 por medio del cual **DECLARÓ LA NULIDAD** a partir de la sentencia de primera instancia, inclusive, proferida el 14 de febrero de 2022, por parte de esta agencia judicial. **SEGUNDO: VINCULAR** dentro del presente trámite de tutela a las señoras **MARTHA ISABEL CERON GIL y LAURA TATIANA HERRERA CERON**, a fin de que se hagan parte dentro de la presente acción constitucional. **TERCERO: NOTIFICAR** electrónicamente a las señoras **MARTHA ISABEL CERON GIL** al correo electrónico marthaceron1975@hotmail.com y **LAURA TATIANA HERRERA CERON** al correo electrónico lauratatianaherrera@outlook.com de su vinculación dentro de la presente Acción Constitucional. **CUARTO: NOTIFICAR** por medio de correo certificado a las señoras **MARTHA ISABEL CERON GIL** a la dirección física **CRA 1 A 1 62A-115 COND CASA GRANDE CASA 34 - Villa del Sol - Cali** y **LAURA TATIANA HERRERA CERON** a la dirección física **KR 85 C 1 # 54B-27 - Las Vegas de Comfandi-Cali**, de su vinculación dentro de la presente Acción Constitucional. **QUINTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito a las señoras **MARTHA ISABEL CERON GIL y LAURA TATIANA HERRERA CERON** sobre su vinculación dentro de la presente actuación procesal de naturaleza constitucional a fin que se pronuncie sobre ella. **SEXTO: OFICIAR** con destino a las vinculadas **MARTHA ISABEL CERON GIL y LAURA TATIANA HERRERA CERON** para que dentro del término de dos (02) días siguientes al recibo del oficio respectivo (art. 19 del Decreto 2591 de 1991), se pronuncien frente a la acción formulada, a través del correo Electrónico del Juzgado j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las responsabilidades correspondientes”

Cordialmente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, marzo catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022)

OFICIO No. 395

RADICADO – 2022-00046

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: LUZ ESTELLA OSPINA HERRERA

ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

VINCULADAS: MARTHA ISABEL CERON GIL y LAURA TATIANA HERRERA CERON

Me permito comunicarle que mediante providencia de sustanciación No. 222 de la fecha, dictada dentro de la acción de tutela de la referencia, se resolvió: “**PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de providencia del 09 de marzo de 2022 por medio del cual **DECLARÓ LA NULIDAD** a partir de la sentencia de primera instancia, inclusive, proferida el 14 de febrero de 2022, por parte de esta agencia judicial. **SEGUNDO: VINCULAR** dentro del presente trámite de tutela a las señoras **MARTHA ISABEL CERON GIL y LAURA TATIANA HERRERA CERON**, a fin de que se hagan parte dentro de la presente acción constitucional. **TERCERO: NOTIFICAR** electrónicamente a las señoras **MARTHA ISABEL CERON GIL** al correo electrónico marthaceron1975@hotmail.com y **LAURA TATIANA HERRERA CERON** al correo electrónico lauratatianaherrera@outlook.com de su vinculación dentro de la presente Acción Constitucional. **CUARTO: NOTIFICAR** por medio de correo certificado a las señoras **MARTHA ISABEL CERON GIL** a la dirección física **CRA 1 A 1 62A-115 COND CASA GRANDE CASA 34 - Villa del Sol - Cali** y **LAURA TATIANA HERRERA CERON** a la dirección física **KR 85 C 1 # 54B-27 - Las Vegas de Comfandi- Cali** de su vinculación dentro de la presente Acción Constitucional. **QUINTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito a las señoras **MARTHA ISABEL CERON GIL y LAURA TATIANA HERRERA CERON** sobre su vinculación dentro de la presente actuación procesal de naturaleza constitucional a fin que se pronuncie sobre ella. **SEXTO: OFICIAR** con destino a las vinculadas **MARTHA ISABEL CERON GIL y LAURA TATIANA HERRERA CERON** para que dentro del término de dos (02) días siguientes al recibo del oficio respectivo (art. 19 del Decreto 2591 de 1991), se pronuncien frente a la acción formulada, a través del correo Electrónico del Juzgado j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las responsabilidades correspondientes”

Cordialmente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, marzo catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022)

OFICIO No. 396

RADICADO – 2022-00046

Señora

LUZ ESTELLA OSPINA HERRERA

heberpachecolopez@yahoo.com

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: LUZ ESTELLA OSPINA HERRERA

ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

VINCULADAS: MARTHA ISABEL CERON GIL y LAURA TATIANA HERRERA CERON

Me permito comunicarle que mediante providencia de sustanciación No. 222 de la fecha, dictada dentro de la acción de tutela de la referencia, se resolvió: “**PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de providencia del 09 de marzo de 2022 por medio del cual **DECLARÓ LA NULIDAD** a partir de la sentencia de primera instancia, inclusive, proferida el 14 de febrero de 2022, por parte de esta agencia judicial. **SEGUNDO: VINCULAR** dentro del presente trámite de tutela a las señoras **MARTHA ISABEL CERON GIL y LAURA TATIANA HERRERA CERON**, a fin de que se hagan parte dentro de la presente acción constitucional. **TERCERO: NOTIFICAR** electrónicamente a las señoras **MARTHA ISABEL CERON GIL** al correo electrónico marthaceron1975@hotmail.com y **LAURA TATIANA HERRERA CERON** al correo electrónico lauratatianaherrera@outlook.com de su vinculación dentro de la presente Acción Constitucional. **CUARTO: NOTIFICAR** por medio de correo certificado a las señoras **MARTHA ISABEL CERON GIL** a la dirección física **CRA 1 A 1 62A-115 COND CASA GRANDE CASA 34 - Villa del Sol - Cali** y **LAURA TATIANA HERRERA CERON** a la dirección física **KR 85 C 1 # 54B-27 - Las Vegas de Comfandi-Cali**, de su vinculación dentro de la presente Acción Constitucional. **QUINTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito a las señoras **MARTHA ISABEL CERON GIL y LAURA TATIANA HERRERA CERON** sobre su vinculación dentro de la presente actuación procesal de naturaleza constitucional a fin que se pronuncie sobre ella. **SEXTO: OFICIAR** con destino a las vinculadas **MARTHA ISABEL CERON GIL y LAURA TATIANA HERRERA CERON** para que dentro del término de dos (02) días siguientes al recibo del oficio respectivo (art. 19 del Decreto 2591 de 1991), se pronuncien frente a la acción formulada, a través del correo Electrónico del Juzgado j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las responsabilidades correspondientes”

Cordialmente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, marzo catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022)

OFICIO No. 397

RADICADO – 2022-00046

Señores

MINISTERIO PUBLICO

smtintinago@procuraduria.gov.co

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: LUZ ESTELLA OSPINA HERRERA

ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

VINCULADAS: MARTHA ISABEL CERON GIL y LAURA TATIANA HERRERA CERON

Me permito comunicarle que mediante providencia de sustanciación No. 222 de la fecha, dictada dentro de la acción de tutela de la referencia, se resolvió: “**PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de providencia del 09 de marzo de 2022 por medio del cual **DECLARÓ LA NULIDAD** a partir de la sentencia de primera instancia, inclusive, proferida el 14 de febrero de 2022, por parte de esta agencia judicial. **SEGUNDO: VINCULAR** dentro del presente trámite de tutela a las señoras **MARTHA ISABEL CERON GIL y LAURA TATIANA HERRERA CERON**, a fin de que se hagan parte dentro de la presente acción constitucional. **TERCERO: NOTIFICAR** electrónicamente a las señoras **MARTHA ISABEL CERON GIL** al correo electrónico marthaceron1975@hotmail.com y **LAURA TATIANA HERRERA CERON** al correo electrónico lauratatianaherrera@outlook.com de su vinculación dentro de la presente Acción Constitucional. **CUARTO: NOTIFICAR** por medio de correo certificado a las señoras **MARTHA ISABEL CERON GIL** a la dirección física **CRA 1 A 1 62A-115 COND CASA GRANDE CASA 34 - Villa del Sol - Cali** y **LAURA TATIANA HERRERA CERON** a la dirección física **KR 85 C 1 # 54B-27 - Las Vegas de Comfandi-Cali**, de su vinculación dentro de la presente Acción Constitucional. **QUINTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito a las señoras **MARTHA ISABEL CERON GIL y LAURA TATIANA HERRERA CERON** sobre su vinculación dentro de la presente actuación procesal de naturaleza constitucional a fin que se pronuncie sobre ella. **SEXTO: OFICIAR** con destino a las vinculadas **MARTHA ISABEL CERON GIL y LAURA TATIANA HERRERA CERON** para que dentro del término de dos (02) días siguientes al recibo del oficio respectivo (art. 19 del Decreto 2591 de 1991), se pronuncien frente a la acción formulada, a través del correo Electrónico del Juzgado j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las responsabilidades correspondientes”

Cordialmente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, marzo catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022)

OFICIO No. 398

RADICADO – 2022-00046

Señora

DEFENSORIA DEL PUEBLO

valle@defensoria.gov.co

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: LUZ ESTELLA OSPINA HERRERA

ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

VINCULADAS: MARTHA ISABEL CERON GIL y LAURA TATIANA HERRERA CERON

Me permito comunicarle que mediante providencia de sustanciación No. 222 de la fecha, dictada dentro de la acción de tutela de la referencia, se resolvió: “**PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de providencia del 09 de marzo de 2022 por medio del cual **DECLARÓ LA NULIDAD** a partir de la sentencia de primera instancia, inclusive, proferida el 14 de febrero de 2022, por parte de esta agencia judicial. **SEGUNDO: VINCULAR** dentro del presente trámite de tutela a las señoras **MARTHA ISABEL CERON GIL y LAURA TATIANA HERRERA CERON**, a fin de que se hagan parte dentro de la presente acción constitucional. **TERCERO: NOTIFICAR** electrónicamente a las señoras **MARTHA ISABEL CERON GIL** al correo electrónico marthaceron1975@hotmail.com y **LAURA TATIANA HERRERA CERON** al correo electrónico lauratatianaherrera@outlook.com de su vinculación dentro de la presente Acción Constitucional. **CUARTO: NOTIFICAR** por medio de correo certificado a las señoras **MARTHA ISABEL CERON GIL** a la dirección física **CRA 1 A 1 62A-115 COND CASA GRANDE CASA 34 - Villa del Sol - Cali** y **LAURA TATIANA HERRERA CERON** a la dirección física **KR 85 C 1 # 54B-27 - Las Vegas de Comfandi-Cali**, de su vinculación dentro de la presente Acción Constitucional. **QUINTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito a las señoras **MARTHA ISABEL CERON GIL y LAURA TATIANA HERRERA CERON** sobre su vinculación dentro de la presente actuación procesal de naturaleza constitucional a fin que se pronuncie sobre ella. **SEXTO: OFICIAR** con destino a las vinculadas **MARTHA ISABEL CERON GIL y LAURA TATIANA HERRERA CERON** para que dentro del término de dos (02) días siguientes al recibo del oficio respectivo (art. 19 del Decreto 2591 de 1991), se pronuncien frente a la acción formulada, a través del correo Electrónico del Juzgado j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las responsabilidades correspondientes”

Cordialmente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **MARIA JULIANA VALENCIA QUINTERO** contra **AGROX SAS Y OTROS**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00097**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante **NO SUBSANÓ** los defectos indicados en el auto No.372 notificado en los estados del 04 de marzo de 2022. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo once (11) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 731

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó la demanda conforme los defectos indicados en el **Auto No.372** notificado en estado el **04/03/2022**. El Juzgado.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **MARIA JULIANA VALENCIA QUINTERO** contra **AGROX SAS Y OTROS.**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
34.319.157	MARIA JULIANA	VALENCIA QUINTERO

2

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
	AGROX SAS Y OTROS	

No. UNICO DE RADICACION P-2022-00097	SECUENCIA 412760	FECHA DE REPARTO 01-MARZO-2022
---	---------------------	-----------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	RECHAZO DE LA DEMANDA: X	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:
OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 11/03/2022

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO
EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **LUIS ALFREDO CORRAL ARANDA Y OTROS** en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.,** informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **REVOCO** la sentencia Condenatoria Apelada la cual subió a la Corte Suprema de Justicia en donde **SI CASO** el recurso interpuesto por la parte demandante. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Marzo (11) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 404

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria Apelada la cual, una vez subida a Casación en la Corte Suprema de Justicia, **SI CASO** el recurso y en su caso **REVOCO** la sentencia **ABSOLUTORIA** para en su lugar condenar a la demandada **EMCALI**; el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, que **SI CASÓ** la decisión confirmada del Tribunal Superior de Cali a través de la sentencia No. 283 del 13 de SEPTIEMBRE del 2018. La cual si caso por la Honorable Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la sentencia **REVOCADA** por parte del Tribunal Superior de Cali, a través de la Sentencia No. 283 del 13 de SEPTIEMBRE del 2018,



dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **LUIS ALFREDO CORRAL ARANDA Y OTROS** en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 342 del 15/11/2017 que condena en costas de primera instancia, la suma de **\$2.000.000,00**, a cargo de la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** a favor del demandante **LUIS ALFREDO CORRAL ARANDA Y OTROS**, como también las costas de la sentencia de segunda instancia por la suma de **\$2.000.000,00**, a cargo de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, en favor del demandante **LUIS ALFREDO CORRAL ARANDA Y OTROS**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez.



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDER FELIPE PRECIADO QUIÑONEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2018-451

1

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **EDER FELIPE PRECIADO QUIÑONEZ** en contra de **COLPENSIONES**; que correspondió por reparto electrónico y se radico bajo el número **2018-451**. El cual se encuentra pendiente de la notificación de la parte integrada **CARRION Y CIA LTDA**, sin embargo la parte demandante informa de la cancelación de la matrícula mercantil. Pasa a usted para proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 795

Santiago de Cali, Marzo (11) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial, se observa que la apoderada de la parte demandante a través de escrito allegado el 18 de junio del 2021 entera al despacho sobre a cancelación de la matrícula mercantil de la integrada al litigio **CARRION Y CIA LTDA** quien se identificaba con número de Nit **800.014.478**. Así las cosas, se hace necesario desvincularlo del presente proceso ordinario por no existir actualmente.

Por otro lado, se hace necesario modificar el numeral primero del auto interlocutorio 508 del 19 de marzo del 2021 en el sentido de que a **empresa COMPAÑÍA METALURGICA BERA DE COLOMBIA S.A.** se identifica con número de Nit **890.300.475-1** y no como se dijo respecto del número **4013400098**. Lo anterior respecto al registro que se realizara en la página de emplazados.

Así las cosas.

RESUELVE

PRIMERO: DESVINCULAR a la integrada al litigio **CARRION Y CIA LTDA** conforme lo manifestado en el presente auto

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral 2 del auto interlocutorio 508 del 19 de marzo del 2021 en el sentido de ordenar el emplazamiento de las empresas **COMPAÑÍA**

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - 2018-451

Proyectado: Cristian Copete



MRTALURGICA BERA DE COLOMBIA S.A. identificada con Nit **890.300.475-1**, **BATERIAS COLOMBIANA DE OCCIDENTE LTDA BATERCOL DE OCCIDENTE LTDA** con Nit **890.333.172** y **SEGURA FORERO Y CIA LTDA** identificada con Nit **800.131.484** el cual deberá surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el registro nacional de emplazados de conformidad con lo reglado en el decreto 806 del 4 de junio del 2020

2

TERCERO: Líbrese por secretaria el respectivo edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



EMPLAZA:

A **COMPAÑÍA METALURGICA BERA DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. **890.300.475-1**, **BATERIAS COLOMBIANAS DE OCCIDENTE LTDA BATERCOL DE OCCIDENTE LTDA** identificada con Nit **890.333.172**, **SEGURA FORERO Y CIA LTDA SEFOR LTDA** identificada con Nit. **800.131.484**, para que comparezca a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por **EDER FELIPE PRECIADO QUIÑONEZ** contra **COLPENSINES Y OTROS**, radicado bajo la partida número **76001-31-05-013-2018-00451-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la presente dentro del citado litigio

El emplazamiento enunciado deber surtir a través de su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurrido 15 días después de su publicación.

Se le advierte a la emplazada que de no presentarse se continua con el trámite del proceso con el curador ad – Litem designado.

El presente se firma hoy once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA